Año de 1948 Miércoles 4 de Agosto Núm. 93

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCIÓN TÉCNICA

Circular número 682, por la que se anula la número 624 y se dan normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano.

Fundamento

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Mayo de 1948 señala los precios de tasa para cereales y legumbres de grano seco para la campaña agrícola 1948-49 y las directrices a las que ha de ajustarse la recogida e productos, encomendado a estad Comisaría General las funciones de compra de las leguminosas de consumo humano.

Para cumplimiento de esta función se dispone:

Intervención legumbres consumo

Artículo 1.º Se declara intervenida, y a disposición de esta Comisaría General, la totalidad de la producción de *alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes y habas* que se obtengan en la campaña 1948-49.

Organismos encargados de la recogida

Art. 2.º La recogida de las legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes.

a) *A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte* en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcua, León Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

b) *A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur* en los Municipios de las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

c) *A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos* en los respectivos Municipios de las restantes provincias.

Colaboración almacenista

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo 2.º de esta Circular realizarán la recogida de legumbres a través de las personas naturales o jurídicas, incluso Cooperativas, que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de origen o recolectores, que actuarán con la limitación territorial que determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino, siempre y cuando no existan almacenistas de origen o recolectores o los que haya carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a los almacenistas de destino cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres secas.

Los almacenistas de destino que queden designados como de origen o recolectores, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, ejercerán esta función de almacenistas de origen con absoluta independencia de la de destino. Esto es, que su clasificación como almacenistas de origen sólo supone que adquieren esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes como almacenistas de destino, que seguirán inalterables.

Concierto recogida de legumbres secas entre S. N. T. y agricultores

Art. 4.º Los productores de legumbres secas pdrán concertar la venta de su cosecha indistintamente con los almacenistas a que hace referencia el artículo 3.º de la presente circular o con el Servicio Nacional del Trigo a través de los almacenes que tengan establecidos en todo el Territorio Nacional, viniendo obligados en este caso los Jefes de almacén a suscribir los conciertos y a sujetarse fielmente a las normas establecidas con carácter general por esta Circular, así como las disposiciones que por delegación de esta Comisaría General hayan dictado o dicten en lo sucesivo las Comisarias de Recurso o Gobernadores civiles de provincias no dependientes de éstas en cuanto a modelo de concierto, calendario de recogida, partes diarios o semanales de almacenistas, etc.

Concierto recogida entre almacenistas y agricultores

Art. 5.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará «a priori», tomando como base de cálculo la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, estableciéndose con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura una cantidad fija como entrega mínima, por estudio entre Delegado y Secretario Local de Abastecimiento y el Interventor o Delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha, y bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de la reserva de siembra y consumo a que se refiere el artículo 14 de esta Circular.

Contra la resolución de la referida Junta, los agricultores podrán entablar recurso ante los Organismos citados en el artículo 2.º, que resolverá en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico provincial.

Formato concierto.—Obligatoriedad del mismo

Art. 6.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán expedidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y el quinto, con fines estadísticos, al Servicio Nacional del Trigo.

Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las legumbres con los recolectores legalmente autorizados, y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

Declaraciones, superficie sembrada y cosecha obtenida.

Art. 7.º La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento, al dorso del cual se consignará diligencia haciendo constar el almacenamiento efectivo una vez ultimadas las operaciones de arranque.

En zonas de minifundio, y en general cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento; dichos conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña. Podrán ser sustituidos por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

Declaración cosecha

Art. 8.º Los productores de legumbres vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos.

Resúmenes, Superficie, siembra y cosecha obtenida

Art. 9.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipio de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro en su día, de la cosecha obtenida en cada variedad.

Mecanismo, recogida

Art. 10. Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida, para que éste se lleve a cabo, en cuanto sea posible, sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que de resultar insuficientes se completarán en la cuantía necesaria por unidades de la Agrupación Automóvil.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente los agricultores quedan autorizados para trasladar sus cosechas de legumbres a los almacenes, acompañándolas del ejemplar del concierto que obre en su poder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

Movilización de Almacenes

Art. 11. Las legumbres recogidas pasarán a almacén, quedando inmovi-

lizadas a disposición de esta Comisaria General para su ulterior destino contra orden expresa de la Dirección Técnica.

Partes de almacenamiento

Art. 12. Los almacenistas recolectores y los habilitados como tales, formularán ante los Organismos especificados en el artículo 2.º por fin de cada semana, o diariamente, si lo estimaran preciso, un parte de almacén, que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

Reserva, siembra y consumo

Art. 13. De la cosecha de legumbres solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta esta reserva.

Cuantía de las reservas

Art. 14. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos y eventuales reducidos a fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo anual de 55 kilos por persona para agricultor y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, y de 36 para los familiares de agricultores y de obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como totales entre las distintas variedades de legumbres. La reserva de los agricultores, obreros fijos y familiares de ambos se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Asimismo podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros. La cuantía de esta reserva de consumo para el ganado se fijará para cada comarca por una Junta presidida por el Delegado de Abastecimientos y asesorada por los Jefes provinciales del Servicio Agronómico y de Ganadería.

Precios de venta

Art. 15. Los precios por el productor serán los que se han señalado en su día por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo que determina el artículo 3.º del Decreto de 14 de Mayo último.

Los márgenes de beneficio para almacenistas de provincia productora y deficitaria se determinarán oportunamente.

Legumbres para piensos

Art. 16. La totalidad de las legumbres expresadas se destinará por esta Comisaría General para consumo humano, excepción hecha de la veza, que preferentemente se empleará como pienso. Si la abundancia de la cosecha de legumbres finas lo permitiese, podrán destinarse eventualmente para piensos partidas de algarrobas, almortas o habas.

Conduces municipales

Art. 17. Queda prohibida la circulación de legumbres secas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde la era al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía.

Plan de transportes

Art. 18. Los Organismos encargados de la recogida de legumbres especificados en el artículo 2.º enviarán al representante de esta Comisaria General, en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, los planes de transporte, según se ordena en la Circular núm. 438, capítulo 5.º

Relación de almacenistas recolectores y Zonas de producción

Art. 19. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarías de Recursos señalados en el artículo 2.º publicarán relación de los almacenistas autorizados para adquirir legumbres y Zonas de producción donde puedan realizarlo.

Reservas complementarias de siembra

Art. 20. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de legumbres de distintas especies que por éste le sean solicitadas para completar las reservas de siembra en aquellas Zonas en que lo estime preciso. Estas reservas serán adquiridas y depositadas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, el cual cuidará de la conservación y desinfección de las mismas. Estas legumbres se entregarán sobre almacén de origen y al precio oficial aprobado para el mismo.

Sanciones

Art. 21. Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas a los efectos que determina esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entregada o fuera de plazo de las legumbres.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto Ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Caducidad de las disposiciones anteriores

Art. 22. Quedan derogadas la Circular 624 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 22 de Julio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Delegado Nacional del Servicio del Trigo, Comisarios de Recursos y Gobernadores civiles.

CAMPAÑA AGRICOLA 1948-1949

Concierto de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista recolector D........................., y de otra, en concepto de vendedor, el agricultor D.........................., de la cosech de leguminosas de grano seco, a obtener durante la campaña 1948-49 en las fincas......................, situadas en el término municipal de...................., en las condiciones qué se señalan en las siguientes cláusulas:

1.ª Los cultivos cuya cosecha se concierta corresponden a las superficies sembradas y semilla utilizada que a continuación se detallan:

....	Hectáreas	sembradas con	....	Kg. de	alubias.
....	»	»	....	»	garbanzos.
....	»	»	....	»	lentejas.
....	»	»	....	»	algarrobas.
....	»	»	....	»	almortas.
....	»	»	....	»	guisantes.
....	»	»	....	»	habas.
....	»	»	....	»	veza.

2.ª Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la siega, el agricultor dará cuenta al Interventor Delegado de Recursos y al almacenista recolector del rendimiento que calcula obtener por hectárea en razón de las condiciones climatológicas y demás circunstancias, y una vez ultimadas las operaciones de siega y trilla, se diligenciará este concierto para consignar las cantidades que han de ser almacenadas.

3.ª El productor se obliga a entregar al almacenista su total producción de legumbres secas, sin otras deducciones que las reservas de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos, y que en principio se estiman en la cuantía siguiente:

a) Para siembra de	....	Ha en la campaña	1949 50	....	Kg. alubias.
»	....	»	»	....	» garbanzos.
»	....	»	»	....	» lentejas.
»	....	»	»	....	» algarrobas.
»	....	»	»	....	» almortas.
»	....	»	»	....	» guisantes.
»	....	»	»	....	» habas.
»	....	»	»	....	» veza.

b) Reservas para consumo humano.

	Número de personas	.... Kg. de	.... Kg. de	.... Kg. de ....
Propio........				
Familiares.....				
Obreros fijos...				
Familiares.....				
Obreros eventuales.......				
Totales				

c) Reservas para consumo de ganado:

	Número de cabezas	.... Kg. de	.... Kg. de	.... Kg. de ....
Ganado mular..				
» equino .				
» vacuno.				
....				
....				
Totales				

4.ª El almacenista pagará al productor en metálico, y precisamente contra entrega de la mercancía, al precio que se fije en su día por el Ministerio de Agricultura, entendiéndose el mismo para mercancía envasada sobre la era o domicilio del productor, pero en envases propiedad del almacenista.

5.ª El peso se efectuará ante el almacenista y productor, en los días y horas que se fijen, pudiendo presenciarlo el Interventor o Delegado de Recursos, y teniendo derecho todos y cada uno de los asistentes a la comprobación y examen de las básculas, por sí o por tercera persona.

6.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por quintuplicado ejemplar en,.............. a ...... de .... de 194...

CAMPAÑA AGRICOLA 1948-1949

Concierto colectivo de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista recolector D......................, y de otra, D......................, en nombre y representación de los agricultores vendedores D......................, de la cosecha de leguminosas de grano seco a obtener durante la campaña 1948 49 en las fincas que se citan, en relación adjunta (anexo único), situadas en el término municipal de...... ...., en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas.

1.ª Los cultivos cuya cosecha se concierta cerresponden a las superficies sembradas y semilla utilizada que a continuación se detallan.

.... Hectáreas sembradas con .... Kg. de alubias.
.... » » » .... » » garbanzos.
.... » » » .... » » lentejas.
.... » » » .... » » algarrobas.
.... » » » .... » » almortas.
.... » » » .... » » guisantes.
.... » » » .... » » habas.
.... » » » .... » » veza.

2.ª Dentro de los treinta días anteriores a la iniciacion de la siega, los agricultores por medio de sus representantes darán cuenta al Interventor-Delegado de Recursos y al almacenista recolector del rendimiento que calculan obtener por hectárea, en razón de las condiciones climatológicas y demás circunstancias, y una vez ultimadas las operaciones de siega y trilla, se diligenciarán este concierto para consignar las cantidades que han de ser almacenadas.

3.ª Los productores se obligan a entregar al almacenista su total producción de legumbres secas, sin otras deducciones que las reservas de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recurscs y que en principio se estiman en la cuantia siguiente:

a) Para siembra de .... Ha en la campaña 1949 50 .... Kg. alubias.
» » .... » » .... » garbanzos.
» » .... » » .... » lentejas.
» » .... » » .... » algarrobas.
» » .... » » .... » almortas.
» » .... » » .... » guisantes.
» » .... » » .... » habas.
» » .... » » .... » veza.

b) Reservas para consumo humano:

	Número de personas	.... Kg, de	.... Kg. de.	Kg. de.......... ....
Propio				
Familiares.....				
Obreros fijos...				
Familiares.....				
Obreros eventuales.......				
Totales				

c) Reservas para consumo de ganado.

	Número de cabezas	.... Kg. de	.... Kg. de	.... Kg. de ....
Ganado mular..				
» equino .				
» vacuno.				
....				
....				
Totales				

4.ª El almacenista pagará a los agricultores en metálico, y precisamente contra entrega de la mercancia, al precio que se fije en su día por el Ministerio de Agricultura, entendiéndose el mismo para mercancia envasada sobre la era o domicilio del productor, pero en envases propiedad del almacenista.

5.ª El peso se efectuará ante el almacenista y productores o su representante, en los días y horas que se fijen, pudiendo presenciarlo el Interventor o Delegado de Recursos, y teniendo derecho todos y cada uno de los asistentes a la comprobación y examen de las básculas, por sí o por tercera persona.

6.ª Será objeto de depreciación la mercancia que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por quintuplicado ejemplar en .... a ...... de .... de 194...

CAMPAÑA AGRICOLA 1948-1949

ANEXO AL CONCIERTO COLECTIVO DE ALMACENAMIENTO DE LEGUMBRES SECAS

Variedad	AGRICULTORES		Superficies			Semilla empleada	Reservas camp.ª 1949-50	
	Nombre y apellidos	Fincas	Ha.	A.	Ca.		Para consumo	Para siembra

(Del B. O. del E., 28 Julio, n.º 210.)

1151

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán en esta provincia durante la semana 1 al 7 del próximo mes de Agostoo, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	8,688	8,20 litro
Alubias................	6,45	7,00 kilo
Arroz	3,32	3,50
Azúcar................	6,60	7,00
Algarrobas mondadas........	2,70	3,00
Café................	33,361	38,00
Chocolate	10,50	11,00
Garbanzos................	6,45	7,00
Harina cupo infantil........	1,862	2,00
Jabón	5,55	6,00
Lentejas	5,05	5,50
Leche condensada........	4,92	5,20 bote
Manteca	13,20	14,00 kilo
Manteca fundida........	15,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas................	1,345	1,45
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste	—	1,60
Leche de vaca (domicilio)........		2,00 litro
Leche de vaca (despacho)........		1,85
Leche de vaca (provincia)........		1,60
Pulpa seca de remolacha........		0,75 kilo
Torta de coco y palmiste........		1,30
Carbón vegetal de primera clase........		0,79
Carbón vegetal de segunda clase........		1,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase........		0,35
Leña de segunda clase........		0,33

Precio del pan	*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.— Pieza de 80 gramos, 0,45 pesetas;	614,85 Qm.	629,52 Qm.
2.ª categoría.— Pieza de 100 gramos, 0,40 pesetas;	416,65 Qm.	431,32 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 150 gramos, 0,45 pesetas;	294,57 Qm.	309,24 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 450 gramos, 1,25 pesetas;	283,05 Qm.	297,72 Qm.

Segovia, 31 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

1155

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Se pone en conocimiento de los señores Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia, que con objeto de poder confeccionar las nóminas de la gratificación del 20 por 100 sobre el sueldo, concedida a los mismos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, deberán remitir en un plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de la presente nota, certificación expedida por el Sr. Alcalde, en la que se haga constar la categoria del Ayuntamiento y sueldo anual que corresponde percibir al Secretario con arreglo al Decreto de 5 de Diciembre de 1947. Caso de que un Secretario desempeñase una o más Secretarías, además de la que es titular, se extenderá la certificación haciendo constar tal dato y sumando el número total de habitantes de las localidades en cuestión.

Asimismo los Ayuntamientos en los que hubiera habido cambio de Secretarios, a partir del 1.° de Enero del corriente año, comunicarán por oficio a esta Delegación Provincial los nombres de los mismos y fechas de alta y baja. En lo sucesivo se dará también cuenta a esta Oficina del cese y toma de posesión de los Secretarios.

Segovia, 2 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1146

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de piroplasmosis en el ganado vacuno perteneciente al Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo L del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1146

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de piroplasmosis en el ganado vacuno perteneciente al Ayuntamiento de La Losa en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo L del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia 29 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1150

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vias y Obras

Anuncio para oir reclamaciones sobre devolución de fianza

Acordada la recepción de las obras de reparación del firme de los kilómetros 0 al 3,605 del camino vecinal subvencionado por el Estado titulado de la estación férrea de Carbonero de Ahusín a Venta del Cadete, camino de Añe, que han sido ejecutadas por el sistema de contrata, a cargo de don Benigno Gómez Agudo, de Segovia, se hace público para general conocimiento, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva constituida por dicho contratista para responder de sus compromisos, por lo cual, los que tengan algún crédito pendiente contra el mismo, por débito de jornales, meteriales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otra cualquier causa relacionada con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado de Paz de Carbonero de Ahusín, y justificarlo en la Alcaldía de dicho pueblo y ante esta Excma. Diputación provincial en el improrrogable plazo de 15 días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo la citada Alcaldía remitir a esta Excelentísima Diputación, certificación en la que consten las reclamaciones que se produzcan, ya que, si expirado el referido plazo no se recibiera, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia, le será devuelta la fianza al citado contratista don Benigno Gómez Agudo y se le declarará exento de responsabilidad en las mentadas obras.

Segovia, 30 de Julio de 1948.—El Presidente, A. Reguera.—P. A. de la C. G., El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1152

Junta de Clasificación y Revisión Caja de Recluta núm. 10

CIRCULAR

a) Los Jueces Municipales de esta provincia, darán cumplimiento a cuanto dispone el artículo 60 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, remitiendo a esta Junta de Clasificación y Revisión durante los meses de Agosto y Septiembre del año actual, relación de los varones nacidos en el año 1928 y que cumplan la edad precisa para ser alistados en el año de 1949, con expresión del punto de nacimiento de cada uno, haciendo constar, además, quienes hayan fallecido.

b) De los individuos comprendidos en dichas listas que fallecieran después de la revisión de las mismas y antes del alistamiento correspondiente, darán cuenta los referidos Jueces a los respectivos Alcaldes y Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión.

c) Los Jueces Municipales al inscribir en sus registros las Defunciones de individuos nacidos fuera de su demarcación ocurridas antes de que hayan cumplido la edad del alistamiento, deberán participarlo a los Jueces de los puntos donde sean naturales.

Segovia, 2 de Agosto de 1948.—El Comandante Secretario, Rufino Gómez García.—V.° B.°: El Coronel Presidente, O. Shes.

1148

Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias

Servicio de semillas

Precisando adquirir este Instituto cien mil (100.000) kilos de semilla de pino negral (P. pinaster), de la cosecha actual, admitirá ofertas por el total o parte de dichas cantidades que deberán dirigirse al señor Ingeniero Director del Instituto Forestal, Núñez de Balboa, 51, Madrid, en forma que lleguen a este Centro hasta el dia 10 de Septiembre próximo inclusive.

En las mismas se especificará el precio por kilo, envasado y sobre vagón, aclarando el nombre de la estación de embarque.

A cada oferta acompañará una muestra de 250 gramos de semilla de pino negral que sirva de garantia al piñón ofrecido, el cual deberá responder por consiguiente, en limpieza, tamaño, facultad germinativa, etc., a las condiciones de la muestra remitida.

El Instituto Forestal ordenará la distribución de la semilla adquirida, la cual deberá ser consignada a porte debido a los diferentes destinos. El importe será abonado para el conjunto de la compra efectuada contra recepción por el destinatario y conformidad del mismo de la semilla remitida.

La semilla deberá estar en condiciones de entrega a partir del 20 de Septiembre próximo, y hasta tanto se disponga de ella, deberá ser conservada por el vendedor a cuyo cargo correrán los gastos de almacenaje.

Madrid, 26 de Julio de 1948.—El Secretario. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1135

FUENTE DE SANTA CRUZ

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntaminto correspondientes al ejercicio de 1947, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes durante dicho plazo y ocho dias más, según previene el artculo 352 de la nueva Ordenación de Haciendas Locales.

Fuente de Santa Cruz, 27 de Julio de 1948.—El Alcalde, Firmado.

1144

OLOMBRADA

Habiendo sido aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el pago de aportación municipal sobre construcción de Escuelas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse ante este Ayuntamiento, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos que se expresan en el párrafo 3.° del artículo 241 del citado Decreto.

Olombrada a 30 de Julio de 1948.—El Alcalde, Victoriano Sanz.

115[illegible]

LA SALCEDA

Acordada la habilitación y suplemento de crédito sin transferencia en el vigente presupuesto a que hace referencia el expediente que con tal fin se instruye, queda expuesto al público por un plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para efectos de reclamaciones.

La Salceda a 31 de Julio de 1948.—El Alcalde, Domingo Hernando.

115[illegible]

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, informadas, para efectos de reclamaciones que podrán formularse durante el plazo de exposición y a los ocho días posteriores de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales vigente.

Torre Val de San Pedro a 29 de Julio de 1948.—El Alcalde, Florencio Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

114[illegible]

BARCELONA

REQUISITORIA

Pérez Mira, José, y Martínez Lozano Mariano, cabos 1.° del Regimiento de Infantería Ultonia, núm. 59.

El primero: Hijo de José y de Enriqueta, natural de Gandía (Valencia), de estado soltero, profesión impresor, de 25 años de edad, pelo castaño, estatura 1,64 m. viste traje de cabo 1.° de Infantería, lleva consigo un mosquetón serie I, núm. 4.741, avecindado últimamente en Barcelona, Avenida de José Antonio, núm. 295.

El segundo: Hijo de Mariano y Eulalia, natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión curtidor, de 2[illegible] años de edad, pelo castaño, estatura 1,66 m., domiciliado últimamente en Segovia, viste traje de cabo 1.° de Infantería, lleva consigo un mosquetón serie X, núm. 4.569, correaje con 13[illegible] cartuchos de guerra, comparecerán en el término de quince días ante el Teniente don Francisco Roncero García, Juez Instructor del Regimiento Mixto de Infantería Ultonia, núm. 59, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Barcelona, 27 de Julio de 1948.—El Teniente Juez Instructor, Francisco Roncero García.

IMPRENTA PROVINCIAL